

AUTO No. 927 DE 2017
(28 de septiembre)

**POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No. 851 del 03 de septiembre de 2014, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una indagación preliminar y decretó la práctica de una prueba, consiste en escuchar en declaración libre y espontánea al representante legal de la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR S.A.S.**, señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**; diligencia que se llevó a cabo el 09 de septiembre de 2014.

Que mediante Auto No. 1060 del 24 de noviembre de 2014, **CORPOGUAJIRA** ordenó cerrar una indagación preliminar y la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** y **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** y la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**, identificada con NIT.900586699-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 1060 del 24 de noviembre de 2014 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 09 de diciembre de 2014, radicado No. 20143300146441 del 03 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1060 del 24 de noviembre de 2014, se le envió las respectivas citaciones a los señores **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** y **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** y a la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**, en su calidad de propietaria de la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de **CORPOGUAJIRA**, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dichas citaciones se radicaron bajo el No. 20143300146471 de fecha 03 de diciembre de 2014 y fueron recibidas en el lugar de destino el 10 de diciembre de 2014 por los dos primeros y el día 5 del mismo mes y año por la última.

Que el Auto No. 1060 del 24 de noviembre de 2014 se le notificó personalmente al señor **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** el día 11 de diciembre de 2014.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 1060 del 24 de noviembre de 2014 fue notificado por aviso a la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**, según radicado No. 20153300151861 de fecha 26 de enero de 2015 y al señor **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** el día 14 de junio de 2016, Radicado No. 20163300210231 de fecha 06 de mayo de 2016.

Que mediante Auto No. 1474 del 15 de diciembre de 2016, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló a los señores **ÁLVARO IGUARÁN** y **YONATAN IGUARÁN** y a la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**, identificada con NIT. 900586699-7, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: REALIZAR PRESUNTA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON MAQUINARIA RETROEXCAVADORA EN EL PREDIO UBICADO ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE VILLA MARTÍN (ZONA RURAL DE RIOHACHA) Y DE CUESTECITAS (ZONA RURAL DE ALBANIA), EN LA REGIÓN DENOMINADA COMO "EL OSO" EN LAS FALDAS DE LAS ESTRIBACIONES DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EN LAS COORDENADAS APROXIMADAS A 11° 10'54.53"N - 72° 41'15.26"O, SIN LA DEBIDA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 9 NUMERAL 1 LITERAL A) DEL DECRETO 2041 DE 2014 Y ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 NUMERAL 1 LITERAL A) DEL DECRETO 1076 DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1474 del 15 de diciembre de 2016, se le envió las respectivas citaciones a los señores **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** y **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** y a la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**, en su calidad de propietaria de la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de **CORPOGUAJIRA**, ubicada en la Carrera 7 No. 12 - 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dichas citaciones se radicaron bajo el Rad: SAL-45 de fecha 10 de enero de 2017 y fueron recibidas en el lugar de destino el 12 de enero de 2017.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 1474 del 15 de diciembre de 2016 fue notificado por aviso a los señores **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** y **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** y a la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**, en su calidad de propietaria de la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**, el día 15 de agosto de 2017, Rad: SAL-2737 de fecha 11 de agosto de 2017.

Que el término legal para que señores **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** y **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** y la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**, en su calidad de propietaria de la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**, presentaran descargos por escrito y aportaran o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 17 y el 31 de agosto de 2017.

Que los señores **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** y **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** y la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**, en su calidad de propietaria de la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**, no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 1474 del 15 de diciembre de 2016.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obran las siguientes pruebas: (i) Informe Técnico Radicado No. 201443300100483 de fecha 05 de agosto de 2014, rendido por el funcionario de Grupo de Control y Monitoreo de **CORPOGUAJIRA**; (ii) Requerimiento al representante legal de la empresa C.I. GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES. Radicado No. 20143300130721 de fecha 12 de agosto de 2014; (iii) Oficio remitido al Director General de **CORPOGUAJIRA** por el Director UI Guajira del Grupo Empresarial Grodco, Radicado No. 2014330013071 de fecha 12 de agosto de 2014; (iv) Certificación expedida por la Coordinadora de Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, fechada el 23 de abril de 2014; (v) Certificación expedida por la Coordinadora de Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, fechada el 04 de agosto de 2014; (vi) Factura No. 019 del 05 de agosto de 2014, emitida por **DISTRIMATERIALES SALAZAR S.A.S.** (vii) Solicitud de información catastral remitida por el Director General de **CORPOGUAJIRA** a la Dirección Territorial IGAC Guajira, Radicado No. 20143300130711 de fecha 14 de agosto de 2014. (viii) Oficio remitido por la Dirección Territorial IGAC Guajira al Director General de **CORPOGUAJIRA**, Radicado No. 20143300199772; (ix) Certificado Catastral 6968-253760-75074-123621 de fecha 25 de agosto de 2014; y, (ix) Declaración libre y espontánea rendida ante este Despacho el 9 de septiembre de 2014 por la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a los señores **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** y **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** y a la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**, en su calidad de propietaria de la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a los señores **ÁLVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO** y **YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** y a la señora **MARINELA SALAZAR MAGDANIEL**, en su calidad de propietaria de la empresa **DISTRIMATERIALES SALAZAR**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca
Revisó: J. Palomino